

RAD. 08 2010 00207 00

AUTO No. 148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2015 00567 00

AUTO No. 146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5 - Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.



RAD. 010 2013 00290 00

AUTO No. 145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 21 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cordero  
Secretario

RAD.0 201 000 00

RAD. 08 2010 00953 00

AUTO No. 144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**21 ENE 2019**

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cordero  
Secretario

RAD.02 2013 00500 00

AUTO No. 143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

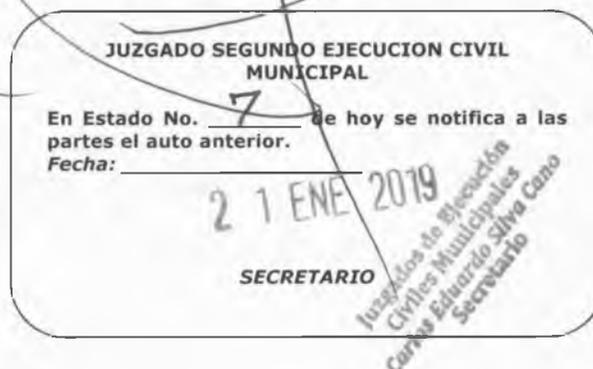
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.



RAD.010 2013 00259 00

AUTO No. 142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_

21 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 05 2012 00848 00

AUTO No. 147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 06 2010 00261 00

AUTO No. 150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Pardo  
Secretario

RAD. 025 2015 00145 00

AUTO No. 149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 17 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2012 00384 00

AUTO No. 151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Castor Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 08 2012 00504 00

AUTO No. 121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 17 de enero de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

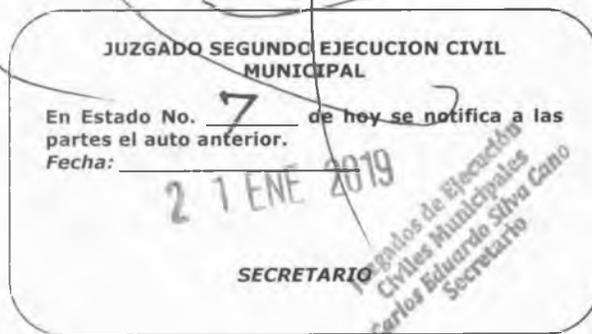
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ



**RAD. 016 2015 00380 00**  
**AUTO No. 122**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

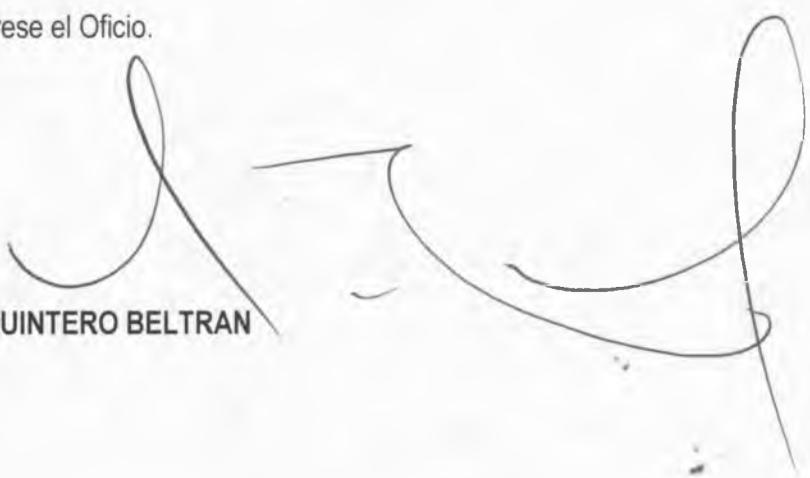
**RESUELVE:**

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **LUIS FELIPE ZAPATA GRISALES** identificado con C.C 1.053.776.727 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en los siguientes Despachos Judiciales:

- Juzgado 6° Civil Municipal de Buenaventura bajo radicado 2013-106 Dte. **ELPIDIO CUERO CAMPAZ.**
- Juzgado 7° Civil Municipal de Buenaventura bajo radicado 2013-188 Dte. **DIEGO CLEIDERMAN ANTOLINEZ RODRIGUEZ**
- Juzgado 3° Civil Municipal de Manizalez-Caldas bajo radicado 2014-573 Dte. **LIBARDO RAMIREZ LOPEZ.**
- Juzgado 4° Civil Municipal de Buenaventura bajo radicado 2015-005 Dte. **DIEGO CLEIDERMAN ANTOLINEZ RODRIGUEZ.**

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

**SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAD. 006 2010 00670 00**

**AUTO N°. 120**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

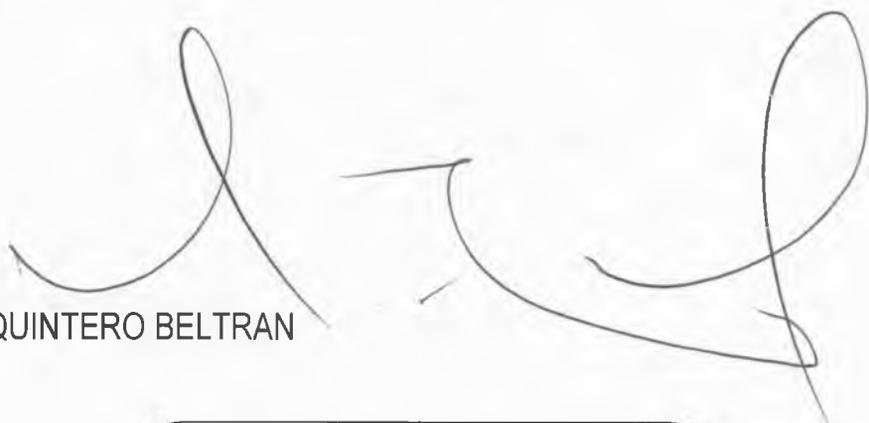
En atención a la respuesta del Oficio No. 02-1245 proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal mediante el cual indica que el proceso con radicación 011 2010 00446 00 actualmente se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y por lo tanto no puede proceder a dar trámite al mencionado Oficio, se oficiará al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de proceder con la cancelación del Oficio 0072 de fecha 18 de enero de 2.018, por medio del cual se solicitó remanentes dentro del proceso por el Juzgado de Origen, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGUESE** a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

**2.-** Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunicando lo dispuesto en el auto que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario

14  
RAD. 009 2010 00881 00

AUTO No. 135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención al oficio obrante a folio 30 del presente cuaderno, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-En respuesta al Oficio No. 3154 proveniente del **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **ALUMINIOS ZARALUM CIA LTDA**, se indica que **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **23° CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FNE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 30-2015-00778-00

AUTO No. 138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 7920 del 12 de diciembre de 2018. Fl. 71 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 10-2002-01029-00

AUTO No. 113.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019.

Visto el escrito y anexo obrante a folios 357 del legajo expedimental; y el petitorio que antecede –Fl. 363.–, previo a analizar lo solicitado, el juzgado,

Resuelve:

**REQUERIR** a la señora ADRIANA BEDOYA PATIÑO, para que allegue copia del auto de declaratoria de herederos dictado en el correspondiente proceso de sucesión, o con el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de partición, respecto de JAIME BEDOYA BOLIVAR.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

271 17

RAD 22-2013-00095-00

AUTO No. 139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2019.

Visto el Oficio No. 7314 que antecede del Juzgado del superior funcional, el juzgado,

**RESUELVE:**

Estese a lo resuelto por el Juez de mayor nivel en auto No. 4408 de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual se pone en conocimiento de las partes en este asunto, a través del cual solicita copia de todas las órdenes libradas a favor de la parte demandante y copia del auto que libró mandamiento de pago, sentencia y los oficios a que se refiere el recurrente en escrito de folios 251 "es decir, los folios 151-158...", para efecto de resolver el recurso de apelación interpuesto. Por lo tanto, que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte las expensas necesarias para reproducir el listado de todos los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario para el presente proceso, so pena que el superior funcional declare desierto el recurso interpuesto por el extremo activo, de no aportarse las copias solicitadas, la secretaría del despacho lo hará saber a la superioridad.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Calle del Bazar No. 1000  
Secretaría

RAD 31-2011-00584-00

AUTO No. 140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 7832 del 11 de diciembre de 2018. Fl. 71 del presente Cdo. **Requíérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Alvarado Silva Cano  
Secretario

RAD. 13-2014-00660-00

AUTO No. 141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de enero de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

Resuelve:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede dado que la terminación del proceso se decretó conforme a lo solicitado -Art. 461 del C.G.P-. En consecuencia estese a lo dispuesto en el auto NO. 7853 del 12 de diciembre de 2018. Fl. 59 C-1.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caza  
Secretario

RAD. 032 2016 00140 00

AUTO No.121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

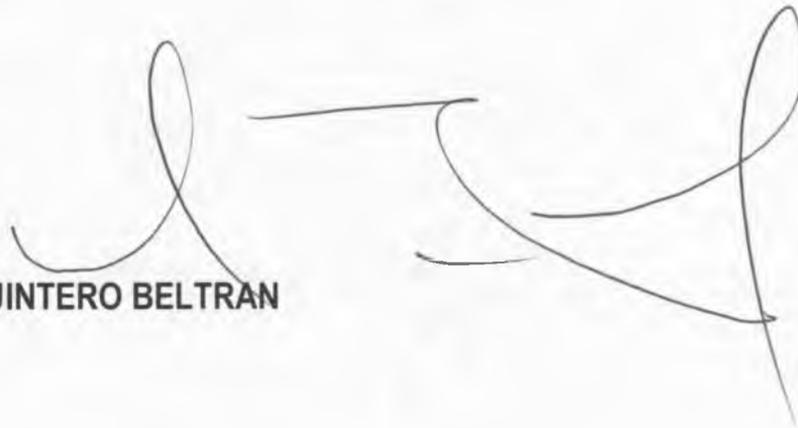
En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte, el Juzgado,

**Resuelve:**

1.- **ESTESE** a lo dispuesto en el Oficio 08-2962 proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (FI 10 . Cdo2), mediante el cual dejan a disposición del presente proceso las medidas solicitadas en consecuencia a la solicitud de embargo de remanentes, y al Auto 7464 del 23 de noviembre de 2.018 mediante el cual se ordena el levantamiento de las mismas.

2.- Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto 7464 de fecha 23 de noviembre de 2.018.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 001 2018 00094 00

AUTO No. 118

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

**2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**4.-** Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

SECRETARIO

*Juagados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carmel Eduardo Silva Camo  
Secretario*

RAD. 001 2018 00094 00

AUTO No. 119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0904 allegado por la parte actora con sello se recibido por parte del Banco Agrario.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No.0904 por parte del Banco Agrario de Colombia mediante el cual informa que las personas relacionadas en el Oficio no presentan vínculos con los productos mencionados en dicha entidad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FNF 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2014 00610 00

AUTO No.128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace BANCO DE BOGOTA., a favor de CREAR PAÍS S.A.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de CREAR PAÍS S.A. como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte DEMANDANTE -CESIONARIO- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 011 2014 00130 00

AUTO No.127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace BANCO DE BOGOTA., a favor de CREAR PAÍS S.A.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de CREAR PAÍS S.A. como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte DEMANDANTE -CESIONARIO- a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. Z de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2014 00074 00

AUTO No.124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En consideración al escrito que antecede allegado por la Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR en Representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG mediante el cual solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que en los documentos allegados no obra el poder a ella otorgado ni registra en el certificado de cámara y comercio de la parte actora, por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 004 2013 00320 00

AUTO No.125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En consideración al escrito que antecede allegado por la Dra. JHULYEM TATIANA MENDIETA NIÑO, Representante Legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG mediante el cual solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que no hace parte del proceso por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ENE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.005 2012 00663 00

AUTO No. 126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

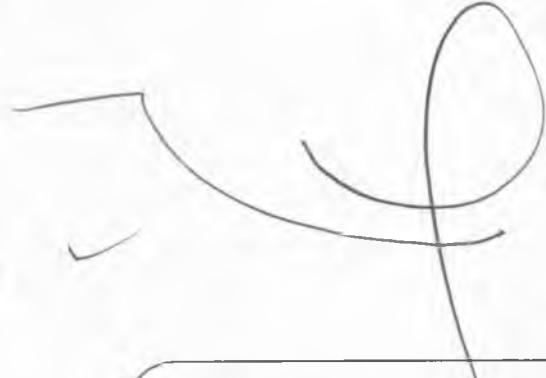
**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 3072 de fecha 17 de mayo de 2.016, visible a folio **34** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve la solicitud. Oficiese.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD.032 2016 00264 00

AUTO No. 123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 8057 de fecha 18 de diciembre de 2.018, visible a folio **110** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Cumplase  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 005 2016 00323 00

AUTO No. 129

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

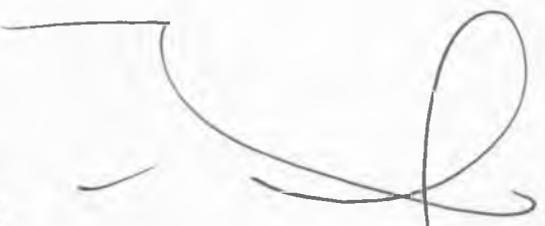
3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

**SECRETARIO**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Contreras  
Secretario**

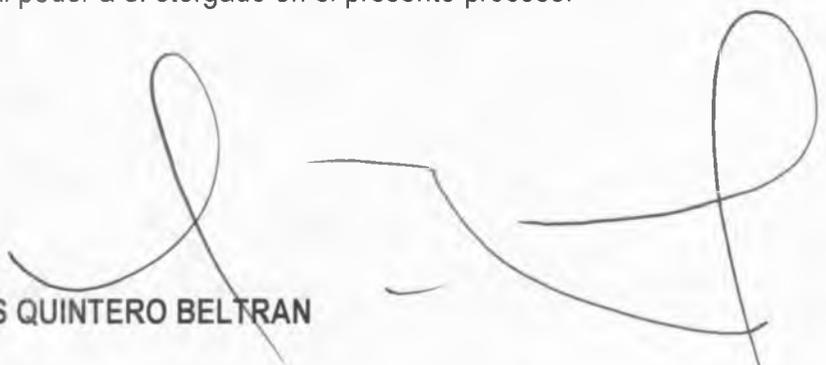
RAD. 010 2009 00588 00  
AUTO No. 130  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 21 ENF 2019  
SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2016 00739 00

AUTO No.131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

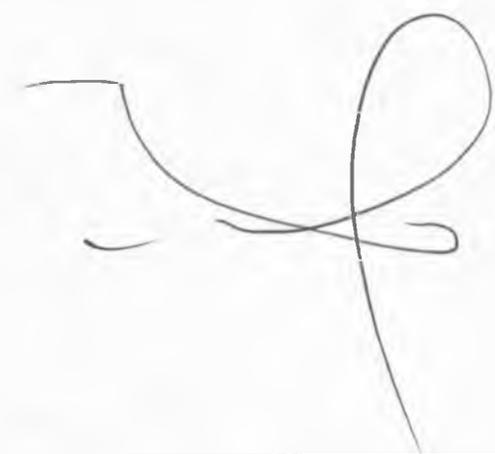
**RESUELVE:**

**Acéptese** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ADRIANA FINLAY PARADA a ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA identificada con (C.C. No. 1.151.944.560) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 016 2015 00794 00

AUTO No.13 2

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Acéptese** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ADRIANA FINLAY PARADA a ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA identificada con (C.C. No. 1.151.944.560) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carmel Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 009 2011 00800 00

AUTO No.133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ADRIANA FINLAY PARADA a ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA identificada con (C.C. No. 1.151.944.560) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 014 2017 00715 00

AUTO No. 134

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **ESTEFANIA DUQUE MARTINEZ** a **LORENA ARICAPA CASTRILLÓN** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LORENA ARICAPA CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.432.993 y T.P. No. 231.918 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

**SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 022 2014 01182 00

AUTO No. 136

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

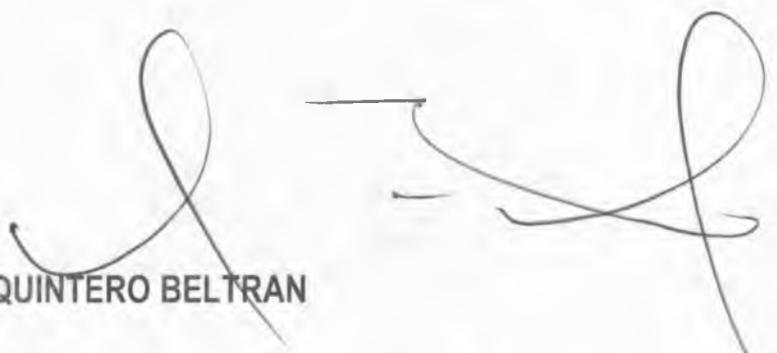
Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 468596** de fecha 19 de diciembre de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida judicial consistente en embargo y secuestro y se actualizó en el Registro automotor de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 017 2012 00557 00**

**AUTO No.137**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.019

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia No. 5623 del 29 de agosto de 2.018, proferido por este despacho judicial, visible a folio 157 **del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de cuenta al que se deben hacer las consignaciones es la No. 760012041612 y no como se indicó en dicho auto. Por Secretaría oficiar.

Cúmplase  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

RAD. 04-2014-00682-00

AUTO No. 94.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019.

Vistos los oficios que anteceden de los diferentes estrados judiciales de Cali, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la secretaría del Despacho para que con carácter urgente ejecute lo ordenado en el auto que antecede, dado que se solicitó por parte del juzgado 13 Civil Municipal de Cali, el día 19 de noviembre de 2018, la copia del auto No. 9068 del 5 de diciembre de 2017. Sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado en la referida decisión. Así mismo, exhortar a la secretaría del despacho para que situaciones como la ocurrida no vuelvan a suceder.

2. **AGREGAR** para que obre y conste los oficios de los Juzgados 1, 20, 25, 31 Civil Municipal de Cali. Así como el oficio del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, que dan cuenta que no han solicitado embargo de remanentes en el presente proceso.

3. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos, remitidos por el juzgado de origen 04 Civil Municipal de Cali.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.